
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca, México, a 7 de abril de 2015

RECURSO DE REVISIÓN:

00589/INFOEM/IP/RR/2015

ASUNTO: SE RINDE INFORME
DE JUSTIFICACIÓN

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

En atención al **Recurso de Revisión 00589/INFOEM/IP/RR/2015**, promovido por [REDACTED], derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública número 00015/TRICA/IP/2015, por este conducto y en vía de informe de justificación, le manifiesto:

1.- En fecha nueve de marzo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense la solicitud de información de [REDACTED] en la cual solicitó:

"!.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO EL MAGISTRADO ACTUAL DE LA CUARTA SALA REGIONAL EL SENTIDO DE SUS RESOLUCIONES. A.- CUANTOS SOOBRESEMINETOS. B.- QUE SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LA AUTORIDAD C.- CUANTOS JUICIOS SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LOS ACTORES TODA ESTA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA." (Sic.)

2.- Una vez analizada la misma, mediante acuerdo del veinte de marzo de dos mil quince, se informó al particular lo siguiente:

"**QUINTO.**- Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante le oficio del diecisiete de marzo del presente, el cual se recibió en la unidad de Información el diecinueve de marzo de dos mil quince, donde literalmente señaló lo siguiente:

“...los juicios que se resolvieron de marzo del 2013 a 10 de marzo del 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspaderne.

*Invalidez, a favor de la parte actora: 1,077
Validez a favor de la autoridad demandada: 140
Sobreseimiento: 208.” (Sic.)*

3.- El solicitante interpuso **Recurso de Revisión** ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el seis de abril de dos mil quince, manifestando:

“ACTO IMPUGNADO
Negativa proporcionar la información. En. Forma completa
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
Debí. Realizarlo. A través del. Comité de Información y. Razones lógicas” (Sic.)

Los motivos expuestos por el solicitante en el presente recurso de revisión, resultan poco claros en el sentido de señalar que se negó la información en forma completa; además, es impreciso el argumento que impone a éste sobre el deber de realizar la información a través del Comité de Información y suponiendo sin conceder que lo señalado como “Razones lógicas” corresponda a que la respuesta proporcionada carece de algún tipo de razonamiento lógico jurídico, he de señalar lo siguiente:

Derivado de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil quince, en el punto número cinco de la Orden del Día, se listó el trámite de la solicitud de información número 00015/TRICA/IP/2015, cuyo desahogo versó de la siguiente manera:

“00015/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

“!.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO EL MAGISTRADO ACTUAL DE LA CUARTA SALA REGIONAL EL SENTIDO DE SUS RESOLUCIONES. A.- CUANTOS SOBRESEIMIENTOS. B.- QUE SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LA AUTORIDAD C.- CUANTOS JUICIOS SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LOS ACTORES TODA ESTA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PUBLICA.” (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante le oficio del diecisiete de marzo del presente, el cual se recibió en la unidad de Información el diecinueve de marzo de dos mil quince, donde literalmente señaló lo siguiente:

“...los juicios que se resolvieron de marzo del 2013 a 10 de marzo del 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspaderne.

*Invalidez, a favor de la parte actora: 1,077
Validez a favor de la autoridad demandada: 140
Sobreseimiento: 208.” (SIC.)*

Para acreditar lo anterior, se adjunta al presente informe de justificación, una versión del Acta de la Sesión Ordinaria número dos del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y con ello se refrenda que se dio atención a la solicitud de información por el Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, si es que a eso se refiere el recurrente.

Ahora bien, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se dio atención a la solicitud de información 00015/TRICA/IP/2015, en donde se precisó el sentido de las resoluciones dictadas por el Magistrado de la Cuarta Sala Regional durante el tiempo de su encargo; esto es, el número de expedientes que fueron sobreseídos, cuántos fueron resueltos a favor de la autoridad y cuántos fueron resueltos a favor de los actores.

De tal modo que la respuesta proporcionada a Julián García Muñoz lejos de carecer de fundamentos jurídicos y razones, sí cumple con todos y cada uno de los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por la ley; máxime que se le está informando con precisión todos y cada uno de los datos que pidió.

Como puede apreciar Usted Comisionado Javier Martínez Cruz, el trámite de la solicitud de información fue llevado a cabo ante el Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, y además, en el acuerdo que dicho comité dictó, se expusieron razones, fundamentos y motivos para entregar la información solicitada; por tanto, no se viola en perjuicio del accionante lo dispuesto en el artículo 71 fracciones I, II, III (derogada) y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, es improcedente el recurso de revisión número 00589/INFOEM/IP/RR/2015, al no acreditarse de forma alguna que se negó la información que pidió [REDACTED].

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Comisionado del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenga a este órgano obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, rindiendo el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión número 00589/INFOEM/IP/RR/2015.

SEGUNDO.- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda, en la que confirme la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00015/TRICA/IP/2015.

PROTESTO LO NECESARIO

**LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR
JEFE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN
E INFORMACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)**